IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 17/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 3 de junio de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica Móviles España, S.A.U. del ejercicio 2008 (AEM 2010/239).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó la Resolución sobre los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U.

SEGUNDO.- Con fecha de 27 de julio de 2000 el Consejo de la CMT dictó Resolución en la que se acordó declarar aplicables a los operadores designados dominantes en ese momento o que en el futuro pudieran serlo y que estuvieran obligados a llevar un sistema de contabilidad de costes, los Principios, Criterios y Condiciones aprobados por la Resolución de 15 de julio de 1999.

TERCERO.- Por Resolución de 20 de diciembre de 2001, el Consejo de la CMT aprobó la propuesta de sistema de contabilidad de costes de Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, TME o la Operadora), de acuerdo con los Principios anteriormente aludidos, para su inmediata implantación y aplicación.

CUARTO.- Con fecha 23 de febrero de 2006, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como su notificación a la Comisión Europea. Esta Resolución fue publicada en el BOE de 8 de marzo de 2006.

QUINTO.- Con fecha 13 de diciembre de 2007, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio.

COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SEXTO.- Con fecha 24 de abril de 2008, el Consejo de esta Comisión aprobó la tasa de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes de TME del ejercicio 2008.

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de junio de 2008, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de Telefónica Móviles España, S.A.U.

OCTAVO.- Con fecha de 18 de diciembre de 2008, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. Esta Resolución fue publicada en el BOE de 13 de enero de 2009.

NOVENO.- El 29 de enero de 2009, la CMT resolvió sobre la propuesta de TME vidas útiles de los elementos de red a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2008, bajo el estándar de costes corrientes.

DÉCIMO.- Mediante Resolución de de 4 de junio de 2009 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por TME contra la Resolución de esta Comisión de fecha 29 de enero de 2009 sobre la propuesta de TME de vidas útiles de los elementos de red a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2008.

UNDÉCIMO.- Con fecha de 4 de junio de 2009, el Consejo de esta Comisión adoptó acuerdo sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por TME referidos al ejercicio 2007, mediante el cual solicitó a TME la realización de unas modificaciones recogidas en dicha Resolución.

DUODÉCIMO.- Con fecha 4 de agosto de 2009, TME presentó los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 debidamente auditada.

DECIMOTERCERO.-Al amparo de la prórroga del Acuerdo de Encomienda de Gestión entre la CMT e Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A. (en adelante, ISDEFE) para la realización de trabajos de apoyo y asistencia técnica a la Comisión en el ejercicio de sus actividades, de fecha 13 de septiembre de 2009, se firmó, con fecha 13 de octubre de 2009, la Hoja de Encomienda para la realización de los trabajos de verificación del sistema de contabilidad de costes de TME del ejercicio 2008 por parte de ISDEFE.

DECIMOCUARTO.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 25 de febrero de 2010, se comunicó a TME el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2008. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a TME del informe de auditoría elaborado por ISDEFE para que aquélla efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

DECIMOQUINTO.- Con fecha 18 de marzo de 2010, tuvo entrada en el Registro de la CMT un escrito de alegaciones de TME.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Habilitación competencial

Tal como señala el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), esta Comisión tiene como objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que deben de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones. En concreto, el artículo 13 del mencionado texto legal señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Mediante Resolución de la CMT de fecha 23 de febrero de 2006 (BOE 8 de marzo de 2006) se aprobó la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, entre las que se recoge la obligación de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción. Adicionalmente, en la segunda ronda de análisis de mercados y mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2008 (BOE 13 de enero de 2009), la Comisión ha mantenido las obligaciones establecidas anteriormente.

Como operador con poder significativo en los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, a TME se le han impuesto, entre otras, las obligaciones de separación contable y de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción. Además, se ha establecido que, para la aplicación efectiva de dichas obligaciones, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar.

De acuerdo con el apartado 7 del anexo de la Resolución del 15 de julio de 1999, corresponde a la CMT realizar una declaración anual sobre el cumplimiento de los criterios de costes por los operadores obligados, proponiendo las modificaciones al sistema de costes que considere oportunas.

La presente resolución se completa con el Anexo Confidencial siguiente:

- Anexo 1: Informe de Revisión contratado por la CMT y realizado por ISDEFE.

III RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR TME Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

III.1 DEL CARÁCTER MULTIESTÁNDAR DEL SISTEMA DE COSTES

TME ha presentado los márgenes de los servicios del ejercicio 2008 en los estándares de costes históricos y costes corrientes, tal como se exigió en la Resolución de 4 de junio de 2009 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2007:

"[...] esta Comisión considera necesario que de cara a próximos ejercicios TME presente su Sistema de Contabilidad de Costes bajo los dos estándares (costes corrientes y costes históricos) admitiendo esta Comisión que la valoración de los activos en el estándar de costes corrientes se realice de acuerdo a valores históricos de los activos, pero que, en cuanto al segundo de los criterios diferenciales la diferencia entre ambos estándares estribe en que en el estándar de corrientes se registren los gastos de naturaleza extraordinaria dentro del epígrafe "Costes No Imputables al Estándar", mientras que en el de costes históricos dichos costes se repartan entre el resto de los costes reflejados. "

En el sistema de contabilidad presentado por TME en el ejercicio 2008 la diferencia entre los costes históricos y corrientes, es que en costes históricos se aplican a los elementos de inmovilizado las vidas útiles de la contabilidad financiera y en costes corrientes se aplican las vidas útiles aprobadas por la CMT en la Resolución de 29 de enero de 2009. Las diferencias causadas por la aplicación de estas vidas útiles en costes corrientes se imputan a la cuenta de "Costes no imputables al estándar". Los gastos de naturaleza extraordinaria se imputan en ambos estándares a la cuenta de servicios "No asignables a la actividad principal".

III.2 DEL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS

Mediante la Resolución de 13 de diciembre de 2007 sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio, la CMT aprobó el desglose de servicios que se recoge a continuación, concretando de este modo los servicios objeto de desagregación:

1 Servicios mayoristas

SERVICIOS MAYORISTAS

Terminación voz origen fijo grupo

Terminación voz origen fijo no grupo

Terminación voz origen móvil

Terminación videotelefonía

Terminación SMS

Terminación MMS

Terminación internacional voz y videotelefonía

Terminación internacional SMS

Terminación internacional MMS

Originación voz y videotelefonía

Originación SMS

Originación MMS

Originación datos

Reventa voz y videotelefonía

Reventa SMS

Reventa MMS

Reventa datos

Acceso a números gratuitos

Tránstio

Otros servicios de interconexión

COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

R-IN voz y videotelefonía saliente clientes de operadoras UE destino UE

R-IN voz y videotelefonía saliente resto

R-IN voz y videotelefonía entrante clientes de operadoras UE origen UE

R-IN voz y videotelefonía entrante resto

R-IN SMS saliente clientes de operadoras UE destino UE

R-IN SMS saliente resto

R-IN SMS entrante clientes de operadoras UE origen UE

R-IN SMS entrante resto

R-IN datos y MMS clientes de operadoras UE

R-IN datos y MMS clientes de operadoras no UE

Alquiler y compartición de infraestructuras

R-IN: Roaming in o Itinerancia de clientes extranjeros en la red propia

Tabla 1 Servicios mayoristas

2 Servicios minoristas

SERVICIOS MINORISTAS

Voz fijo nacional

Voz on net

Voz off net

Videotelefonía on net

Videotelefonía off net

Voz y videotelefonía internacional

Servicios propios y de atención al cliente

Red inteligente (No gratuita)

Servicios de guías de abonado y directorios (118AB)

Servicios de emergencias y atención ciudadana (No gratuita)

Datos medidos por tiempo

Otros tráficos

SMS on net

SMS off net

SMS internacional

SMS premium

Resto SMS SVA

MMS on net

MMS off net

MMS internacional

MMS premium

Resto MMS SVA

Banda ancha móvil

Otros servicios de datos

R-OUT voz y videotelefonía saliente en redes de operadoras UE destino UE

R-OUT voz y videotelefonía saliente resto

R-OUT voz y videotelefonía entrante en redes de operadoras UE origen UE

R-OUT voz y videotelefonía entrante resto

R-OUT SMS saliente clientes de operadoras UE destino UE

R-OUT SMS saliente resto

R-OUT datos y MMS en redes de operadoras UE

R-OUT datos y MMS en redes de operadoras no UE

R-OUT: Roaming out o Itinerancia de clientes propios en redes extranjeras

Tabla 2 Servicios minoristas

3 Otros

OTROS

Telefonía fija Otros servicios

Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado (TREI)

Servicios no asignables a la actividad principal (NAAP)

No imputables al estándar

Tabla 3 Otros servicios

III.3 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR TME PARA EL EJERCICIO 2008 RESPECTO DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS EL EJERCICIO ANTERIOR

En la tabla siguiente se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por TME para los servicios indicados en el ejercicio 2007¹ y en el ejercicio 2008.

El análisis posterior se realiza entre los resultados de 2007 en los estándares de costes históricos y corrientes, que son iguales, y el estándar de costes corrientes en el ejercicio 2008.

AEM 2010/239

¹ Resultados presentados junto con el sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2008.

[CONFIDENCIAL]

Tabla 4 Cuentas de márgenes presentados por TME de los ejercicios 2007 y 2008

Como se observa, los ingresos y costes totales del ejercicio sufren una pequeña variación con respecto al ejercicio anterior de +0,2% y -0,5% respectivamente, provocando un aumento del margen del 3,3%, que asciende de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en 2007 a **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en 2008. Los servicios de "Interconexión", "Roaming in", "Roaming out" e "Infraestructuras" reducen su margen, mientras que los servicios de "Tráfico" y "Mensajería y datos" lo aumentan. En resumen, los servicios mayoristas reducen su margen en un 8,7% y los servicios minoristas lo aumentan un 2,3%.

Los servicios de "Interconexión" obtienen en el ejercicio 2008 un margen de [CONFIDENCIAL] miles de Euros, que es inferior en un 5,7% al obtenido en el ejercicio anterior. Los costes totales de estos servicios se reducen en un 13,7%, hasta [CONFIDENCIAL] miles de Euros en 2008, y los ingresos se reducen en un 7,3%, hasta [CONFIDENCIAL] miles de Euros. Los servicios de "Roaming in" reducen su margen en un 32,4% pasando de [CONFIDENCIAL] miles de Euros en 2007 a [CONFIDENCIAL] miles de Euros en 2008. Los servicios de "Alquiler y compartición de infraestructuras" también reducen su margen en un 2,4% al descender de [CONFIDENCIAL] miles de Euros a [CONFIDENCIAL] miles de Euros en 2008.

Los servicios de "Tráfico" obtienen en el ejercicio 2008 un margen de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros, que es superior en un 2,3% al obtenido en el ejercicio anterior. Los costes totales de estos servicios se reducen en un 1,5%, hasta **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en 2008, y los ingresos se reducen en un 0,6%, hasta **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros. Los servicios de "Mensajería y datos" obtienen en el ejercicio 2008 un margen de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros, que es superior en un 10,8% al obtenido en el ejercicio anterior. Los costes totales de estos servicios aumentan en un 16,7%, hasta **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en 2008, y los ingresos aumentan en un 16,5%, hasta **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros. Los servicios de "Roaming out" reducen su margen en un 3,3% pasando de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en 2007 a **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en 2008.

Los servicios "Otros" reducen su margen negativo en un 13,0% al pasar de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en 2007 a **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en 2008, importe que incluye los costes no imputables al estándar.

IV INFORMES DE AUDITORÍA

IV.1 OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR TME

Ernst & Young, S.L. (en adelante, E&Y) ha revisado por encargo de TME el contenido de la información preparada por la Operadora en relación con los resultados de la contabilidad de costes bajo los estándares de costes históricos y corrientes para el ejercicio 2008, así como sus notas aclaratorias, cuya preparación y contenido es responsabilidad de la Operadora.

La revisión de la contabilidad del ejercicio 2008 llevada a cabo por E&Y se ha realizado, tal como indica en el Informe de Revisión de los Resultados bajo el estándar de costes históricos en el párrafo 6 y en el Informe de Revisión de los Resultados bajo el estándar de Costes corrientes en el párrafo 7, mediante la práctica de procedimientos que tienen:

"[...] alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría realizada de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas,"

Y que, por lo tanto no expresan:

"[...] una opinión sobre los resultados del Sistema de contabilidad de Costes y las notas al mismo [...]"

Y aclara que:

"Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habríamos informado".

Igualmente se señala en los párrafos 3 y 4 respectivamente de los informes de revisión de costes históricos y corrientes, que los procedimientos acordados se han realizado:

"[...] de forma selectiva y con el alcance que hemos considerado apropiado para obtener una seguridad moderada de que no se han producido incumplimientos en la aplicación de criterios o cálculos erróneos".

Los procedimientos aplicados han sido:

- Cuadre de los ingresos y gastos de la contabilidad financiera con los introducidos en la contabilidad de costes.
- Pruebas selectivas de cumplimento de los motivos de cargo y abono de las cuentas empleadas en el sistema de contabilidad de costes, así como pruebas aritméticas de los repartos de costes de acuerdo con las resoluciones de la CMT y revisión de la corrección aritmética de los informes referidos al sistema.
- Análisis del cumplimiento de los principios contables y criterios aplicados por la Operadora para la determinación y reparto de los Costes Calculados, Costes en base a actividades y Centros de actividad.
- Análisis de los estudios técnicos: existencia de los informes, verificación de las variaciones, fuentes de información utilizadas y corrección aritmética.
- Pruebas de auditoría orientadas a probar la existencia, valoración y clasificación del inmovilizado de forma global y dentro de los epígrafes contemplados en la contabilidad financiera, sobre las cuales E&Y manifiesta una opinión sin salvedades. Adicionalmente, dentro de los procedimientos acordados, se incluye la realización de pruebas limitadas sobre el inventario de inmovilizado para obtener evidencia sobre valor de las altas y bajas, adecuado registro, correcta imputación de costes internos y costes externos, existencia física y correcto cálculo de la amortización.

En el párrafo 4 de su Informe de revisión de los resultados en el estándar de costes históricos y en el párrafo 5 del Informe de revisión a corrientes, E&Y señala la única incidencia detectada:

"La Sociedad presenta en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2008 datos de tráfico asociado pero no de comunicaciones para ciertos servicios ("Roaming in Datos y MMS" y otros menores), mientras que para otros ("Resto MMS y SVA" y otros menores) presenta datos de comunicaciones pero no de tráfico [...]"

E&Y señala en el párrafo 5 de su Informe de revisión de los resultados en el estándar de costes históricos y en el párrafo 6 del Informe de revisión a corrientes que:

"Como resultado de nuestra revisión, a excepción de lo indicado en el párrafo 4 [5] anterior, nada ha llegado a nuestra atención que nos haga concluir que los Resultados del Sistema de Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes históricos [corrientes] y las notas al mismo, correspondientes al ejercicio 2008 no se ajusten a los Principios, Criterios y Condiciones para el Desarrollo del Sistema de Contabilidad de costes aprobados por el Consejo de la CMT con fecha 15 de julio de 1999 así como a las modificaciones posteriores requeridas por las resoluciones de la CMT [...]"

Por último, E&Y indica en el Informe de revisión de los resultados de la contabilidad de costes bajo el estándar de costes corrientes, en el párrafo 3, las particularidades de este estándar frente al de costes históricos en el ejercicio 2008. Concretamente, se indica que en el estándar de costes corrientes:

- Los activos se valoran a costes históricos porque así lo permitió la CMT en la Resolución de 20 de diciembre de 2001 por la que se aprueba la propuesta de sistema de contabilidad de costes de TME.
- Se aplican las vidas útiles de los elementos de red aprobadas por la Comisión en las Resoluciones de 29 de enero de 2009 y de 4 de junio de 2009. Como consecuencia de esto, los resultados del sistema de contabilidad de costes bajo el estándar de costes corrientes presentados para el ejercicio 2008 difieren de los presentados bajo el estándar de costes históricos.

IV.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR LA CMT

La empresa ISDEFE ha realizado por encargo de la CMT un informe de revisión de ciertos aspectos específicos del sistema de contabilidad de costes de TME para el ejercicio 2008 respecto de los Principios y Criterios aprobados en la Resolución de 15 de julio de 1999 y de otras cuestiones sobre el sistema contable aprobadas en resoluciones posteriores.

De modo general, sobre los resultados del sistema de contabilidad de costes (en adelante, SCC) de TME del ejercicio 2008:

"ISDEFE concluye que, salvo por las incidencias identificadas, el SCC 2008 de TME es conforme a los principios y criterios del sistema de contabilidad de costes aprobados por la CMT, así como a las resoluciones de verificación y modificación del SCC indicadas."

En su proceso de revisión, ISDEFE ha identificado incidencias y aspectos relevantes y, en su caso, ha calculado su impacto en el coste y margen de los servicios regulados.

IV.2.1 Modificaciones requeridas por la CMT en el ejercicio revisado 2007 que han sido correctamente implementadas por TME

COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Se enumeran a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución sobre la contabilidad de costes del ejercicio 2007 de 4 de junio de 2009 que han sido correctamente implantadas por TME:

1	Estadísticas para el cálculo de los factores de enrutamiento
2	Errores en la documentación soporte: falta de actualización del MICC
3	Estudio Técnico de "Establecimiento"
4	Errores en la documentación soporte: falta de actualización del MICC y anexos del MICC
5	Errores en la documentación soporte: errores en los estudios técnicos e informes
6	Otras mejoras en la documentación soporte
7	Servicios "9502311 Roaming out Voz y videotelefonía en redes de operadores UE destino UE (saliente)", y "9502313 Roaming out Voz y videotelefonía en redes de operadores UE origen UE (entrante)"
8	Servicios de "9502321 Roaming out SMS clientes de operadores UE destino UE" y "9502331 Coste por el servicio Roaming Out en redes de operadores UE"
9	Cuentas de servicios de Itinerancia cuya descripción debe ser modificada
10	CACR Acceso
11	CACR Conmutación
12	CACR Transporte
13	CACR Funciones añadidas
15	CAADS Actividades
16	CAADS Desarrollo de Mercado
17	CANADS
18	No imputación del Coste Calculado "92X1 Inversión Corriente" al CAADS "922253 Resto facturación y Cobros"
21	Errores en el MICC y anexos
25	Estándares de presentación de la contabilidad de costes

Tabla 5 Requerimientos cumplidos de la Resolución de 4 de junio de 2009

IV.2.2 Modificaciones requeridas por la CMT en el ejercicio revisado 2007 que no se han implementado por TME o cuya implementación es cuestionada por ISDEFE

Se analizan a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución sobre la contabilidad de costes del ejercicio 2007 que no han sido correctamente realizadas por TME o cuya implementación es cuestionada por ISDEFE. En la siguiente tabla se muestra el listado de dichos requerimientos y posteriormente se analizan en detalle:

14	CAADS Costes Directos
19	Reparto del coste en base a actividad "91001220 Facturación" a los CAADS "922251 Sistemas de facturación a cliente final" y "922252 Sistemas de Facturación a terceros operadores"
20	Servicios con datos de tráfico pero sin información de comunicaciones
22	Errores en los Estudios Técnicos
23	Mejoras propuestas al Sistema de Contabilidad de Costes
24	Videotelefonía

Tabla 6 Requerimientos no cumplidos de la Resolución de 4 de junio de 2009

El criterio de la CMT ha sido, para aquellas incidencias que o bien suponen un impacto inmaterial o bien no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no

relevante, requerir su aplicación en ejercicios posteriores. En cambio, para las que se pueden cuantificar se requiere la aplicación en el propio ejercicio sometido a revisión.

1 CAADS Costes Directos – Interconexión voz y SVA [14]²

En la Resolución de 4 junio de 2009 se detectó que TME imputaba incorrectamente varios CAADS de costes directos contraviniendo la Resolución de 19 de junio de 2008 de homogeneización. TME ha corregido en 2008 las imputaciones incorrectas excepto las que se indican a continuación:

- En el apartado a): TME no imputa el CAADS "922111 Interconexión voz y videotelefonía" al servicio de "9501511 Reventa de voz y videotelefonía" por el coste de interconexión de las llamadas off net realizadas por los clientes finales de los servicios de reventa de voz ofrecidos por TME a los revendedores.
- En el apartado b): TME no imputa el CAADS "922112 Interconexión SVA" a "9501811 Roaming in voz y videotelefonía saliente clientes de operadores UE destino UE", "9501812 Roaming in voz y videotelefonía saliente resto" y "9503011 Telefonía fija" por las llamadas realizadas a servicios de valor añadido.

Sobre el apartado a), TME indica que se ha producido un error en el SCC ya que sí tiene información de tráfico off net de reventa pero no ha sido incluida en el cálculo del driver del CAADS "922111 Interconexión voz y videotelefonía". Sobre el apartado b), TME indica que en sus sistemas de información no hay registradas llamadas a SVA de los clientes de Roaming in ni de telefonía fija.

ISDEFE ha calculado el impacto del apartado a), que es relevante en el servicio de "9501511 Reventa de voz y videotelefonía" e inmaterial en el resto de servicios sujetos a interconexión de voz. No se cuenta con información para calcular el impacto del apartado b), aunque se estima que será inmaterial debido al probable escaso tráfico SVA de los clientes extranjeros en itinerancia en España y al peso mínimo de la telefonía fija en la Operadora.

ISDEFE propone que TME corrija las incidencias identificadas en los CAADS "922111 Interconexión voz y videotelefonía" y "922112 Interconexión SVA" imputando el primero de ellos al servicio "9501511 Reventa de voz y videotelefonía" y el segundo a los servicios "9501811 Roaming in voz y videotelefonía saliente clientes de operadores UE destino UE", "9501812 Roaming in voz y videotelefonía saliente resto" y "9503011 Telefonía fija", todo lo cual deberá ser indicado en los Motivos de cargo y abono y en el MICC.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado V.

1.1 Alegaciones

Sobre el apartado b), TME subraya que sus sistemas de información no registran de forma diferenciada el tráfico SVA de los clientes extranjeros en España y de telefonía fija debido a que carecen de interés para la gestión por su escaso volumen. Por tanto, TME propone, por el principio de importancia relativa, mantener los criterios de imputación del CAADS "922112 Interconexión SVA" y no modificar los sistemas de gestión para asignar este coste a los servicios de Roaming in y telefonía fija. No obstante, la Operadora propone realizar esta apertura en caso de que estos servicios alcanzasen un nivel de materialidad significativo.

-

² Entre corchetes [] se indica el requerimiento de la Resolución de 4 de junio de 2009.

1.2 Respuesta de la CMT³

Esta Comisión considera razonable aplicar el principio de importancia relativa y no modificar los motivos de cargo y abono del CAADS "922112 Interconexión SVA" mientras que los servicios "9501811 Roaming in voz y videotelefonía saliente clientes de operadores UE destino UE", "9501812 Roaming in voz y videotelefonía saliente resto" y "9503011 Telefonía fija" tengan un tráfico SVA no significativo.

Con independencia de lo anterior, cuando TME registre este tráfico de forma diferenciada en sus sistemas de información, deberá incluirlos también en el SCC.

Respuesta Nº 1: TME debe imputar el CAADS "922111 Interconexión voz y videotelefonía" al servicio indicado, y actualizar el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes, y no debe modificar la imputación del CAADS "922112 Interconexión SVA".

2 Reparto del CBA "91001220 Facturación" a los CAADS "922251 Sistemas de facturación a cliente final" y "922252 Sistemas de Facturación a terceros operadores [19]

TME ha implantado el driver requerido por la CMT para imputar esta cuenta, tal como se indica en los Motivos de cargo y abono: "Se reparte a los servicios de interconexión y cliente final en función del número de comunicaciones (llamadas y sesiones) correspondientes a cada servicio". Sin embargo, se ha detectado un error, ya que el porcentaje de comunicaciones minoristas se aplica para la imputación a "922252 Sistemas de Facturación a terceros operadores" y el porcentaje de comunicaciones mayoristas se aplica para imputar a "922251 Sistemas de facturación a cliente final".

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado V.

Respuesta Nº 2: TME debe corregir el error detectado en el reparto del CBA "91001220 Facturación" en el ejercicio 2008 y siguientes.

3 Servicios con datos de tráfico pero sin información de comunicaciones [20]

TME no ha incluido en este ejercicio los datos de comunicaciones de los siguientes servicios, como exigía la Resolución de 4 de junio de 2009:

- 9501831 Roaming in Datos y MMS clientes de Operadores UE.
- 9501832 Roaming in Datos y MMS clientes de Operadores no UE.
- 9502332 Roaming out Datos y MMS en redes de Operadores no UE.

Adicionalmente a los servicios indicados en la Resolución anterior, tampoco ha incluido los datos de comunicaciones de los servicios:

- 9501441 Originación Datos.
- 9501541 Reventa Datos.

.

³ Las modificaciones propuestas por la CMT serán aplicables a los estándares de costes históricos y costes corrientes, salvo indicación expresa en contrario.

ISDEFE no cuenta con información suficiente para cuantificar esta incidencia, que se produce en la imputación de los CACR y de los CAADS que se reparten en función de las comunicaciones, que son "922114 - Interconexión MMS", "922251 - Sistemas de facturación a cliente final", "922252 - Sistemas de facturación a terceros operadores" y "922253 - Resto facturación y cobros".

3.1 Alegaciones

TME no aporta la información de comunicaciones de los servicios indicados porque no cuenta con estos datos en los sistemas de información. Esto se debe a que estos servicios no se orientan a clientes finales, si no a terceros operadores, y su facturación se realiza por Megabytes y no por sesiones o comunicaciones.

TME propone que no se aplique la modificación propuesta por ISDEFE debido a la complejidad adicional que supondría la obtención de la información de comunicaciones.

3.2 Respuesta de la CMT

La no presentación de los datos de comunicaciones incide en el reparto de más de 20 CACR asignados en función del número de comunicaciones y en los CAADS indicados por ISDEFE, por tanto, su impacto previsiblemente será material en el resultado de los servicios indicados.

Debido a lo expuesto, esta Comisión considera que TME debe incluir en el SCC las comunicaciones de los servicios indicados en el ejercicio siguiente. No obstante, en caso de no poder contar con dicha información en 2009, TME podría estimar temporalmente el número de comunicaciones en función de evaluaciones basadas en el tráfico en Megabytes y el tráfico medio de las sesiones, datos que serían revisados en los procesos de auditoría del SCC.

Respuesta Nº 3: TME debe incluir en el SCC los datos de comunicaciones de los servicios "9501831 Roaming in Datos y MMS clientes de Operadores UE", "9501832 Roaming in Datos y MMS clientes de Operadores no UE", "9502332 Roaming out Datos y MMS en redes de Operadores no UE", "9501441 Originación Datos" y "9501541 Reventa Datos" en el ejercicio 2009 y siguientes.

4 Errores en los Estudios Técnicos [22]

TME ha corregido los errores en los estudios técnicos indicados por la Resolución de 4 de junio de 2009 excepto los siguientes:

- Apartado a).viii: en el estudio técnico "Personas por centro de coste" no se indica la descripción del CECO 789 en la página 57.
- Apartado e).v: en el estudio técnico "Determinación de Centros componentes de red" se indica en la página 22 que la cuenta "91x12 Acometida eléctrica" se asigna a "todos los grupos de activos de activos de red, excepto a enlaces, [...]", sin embargo, esta cuenta se asigna a enlaces de acceso y de conmutación.
- Apartado e).x: en el estudio técnico "Determinación de Centros componentes de red" se indica en la página 22 que la cuenta "91x14 Equipos de fuerza" se asigna a "todos los grupos de activos de activos de red, excepto a enlaces, [...]", sin embargo, esta cuenta se asigna a enlaces de acceso y de conmutación.

Esta incidencia no tiene impacto cuantitativo.

Respuesta Nº 4: TME debe corregir los errores indicados en los estudios técnicos "Personas por centro de coste" y "Determinación de Centros componentes de red" en el ejercicio 2009 y siguientes.

5 Mejoras propuestas al Sistema de Contabilidad de Costes [23]

TME no ha incluido o ha incluido erróneamente en este ejercicio las siguientes mejoras requeridas en la Resolución de 4 de junio de 2009:

- En el apartado a): Justificar en el MICC por qué se imputan al CBA "NAAP" determinados Costes Reflejados asignados a negocios/licencias relacionadas con la actividad principal de telefonía móvil GSM y UMTS.
- En el apartado b): TME debe presentar un estudio técnico en el que se recoja la metodología y los cálculos realizados en los repartos basados en la amortización anual, valor de adquisición o inversión anual del activo.
 - ISDEFE ha verificado que TME ha presentado el estudio técnico requerido, sin embargo, sólo describe los repartos y no indica los valores utilizados ni los resultados de los cálculos realizados, dificultando la verificación de la aplicación de estos repartos.
- En el apartado d): La CMT requiere que TME cambie el nombre de las cuentas "9100118 Servicios Valor Añadido" y "91002B CVDA Servicios de Valor Añadido" porque tienen una descripción muy similar que puede crear confusión entre ambas a pesar de que recogen conceptos distintos. La cuenta "9100118 Servicios Valor Añadido" recoge los costes de red relacionados con las plataformas utilizadas para prestar los servicios de valor añadido mientras que la cuenta "91002B CVDA Servicios de Valor Añadido" recoge el coste de proveedores de servicios de valor añadido.

ISDEFE ha detectado que TME ha cambiado erróneamente la descripción de la cuenta "91001180 Servicios Valor Añadido Proveedores de Servicios" ya que recoge los costes de red, no los costes de terceros proveedores como indica la nueva descripción.

Por tanto, se propone que TME modifique la descripción de las cuentas para que queden de la siguiente forma:

- 9100118 Servicios Valor Añadido.
- 91002B CVDA Servicios de Valor Añadido Proveedores de Servicios.

5.1 Alegaciones

Sobre el apartado a), TME indica que no procede realizar aclaraciones en el MICC ya que la imputación que provocó dicho comentario en la Resolución de 4 junio de 2009 ha sido corregida en la documentación del SCC del ejercicio 2008.

Sobre el apartado b), TME propone mantener el estudio en su estructura y alcance actual ya que entiende que lo que propone ISDEFE es cuantificar las etapas intermedias del proceso descrito en el mismo. Esta cuantificación supone reproducir extracontablemente los cálculos realizados por la herramienta que da soporte al SCC, y TME entiende que esta es una labor a realizar en el proceso de auditoría.

5.2 Respuesta de la CMT

Sobre el apartado a), se ha detectado que en ejercicio 2008 siguen produciéndose imputaciones de los negocios GSM y UMTS a NAAP, concretamente de las cuentas **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**; por tanto, TME debe explicar en el MICC la imputación a NAAP de costes asignados a negocios/licencias relacionadas con la actividad principal.

En referencia al apartado b), esta Comisión considera que la propuesta de ISDEFE sobre el estudio técnico "Reparto de amortización anual, inversión anual y valor de adquisición" es razonable ya que el estudio no indica ningún tipo de valores aplicados ni porcentajes de reparto obtenidos.

Por el principio de auditabilidad, TME debe incluir en los estudios técnicos los cálculos y datos necesarios para facilitar la comprensión y verificación de los criterios de imputación, así como los porcentajes de reparto aplicados en el SCC, tal como ya realiza los estudios "Ocupación por Grupo de activos de red", "Consumo de energía de red" o el estudio de reparto del CAADS de Interconexión. No obstante, en el caso de que la inclusión de los cálculos y datos indicados suponga una complejidad desproporcionada para la realización del estudio técnico por la propia complejidad del driver, TME podrá incluir en el estudio únicamente ejemplos parciales del cálculo y resultados del driver que consigan el objetivo indicado de facilitar la comprensión y verificación de los criterios de imputación.

Respuesta Nº 5: TME debe incluir en el SCC, en el MICC y en los estudios técnicos las mejoras indicadas y corregir los errores detectados en el ejercicio 2009 y siguientes.

6 Videotelefonía [24]

El coste de los servicios de videotelefonía ha sufrido una reducción desde el ejercicio 2006 que se considera no razonable. Es especialmente destacable la disminución de 2006 a 2007 con una reducción del coste unitario de entre el **[CONFIDENCIAL]** para los servicios de "Terminación videotelefonía", "Videotelefonía on net" y "Videotelefonía off net". En el ejercicio 2008 se mantienen los niveles de coste de 2007 con una reducción en terminación y saliente on net, y un aumento en off net.

ISDEFE ha analizado los CACR existentes en el SCC de 2008 frente a los existentes en 2006 y la imputación de los costes de la red de acceso a los servicios.

A partir del ejercicio 2007, por requerimiento de la Resolución de 19 de junio de 2008 de homogeneización, se separan los elementos de red GSM y UMTS. En concreto, en la red de acceso se definen los CACR "BTS" y "Nodo B", ambos con sus componentes de establecimiento y tráfico. Por otro lado, por la Resolución de 13 de diciembre de 2007, se introducen servicios adicionales de videotelefonía unificados con servicios de voz, de forma que los servicios de videotelefonía se dividen en:

- Servicios puros o servicios únicamente de videotelefonía, que son "Terminación de videotelefonía", "Videotelefonía on net" y "Videotelefonía off net".
- Servicios mixtos o compuestos que son servicios que agrupan tráfico de voz y videotelefonía, que son "Terminación internacional de voz y videotelefonía", "Voz y videotelefonía internacional", "Originación de voz y videotelefonía", "Reventa de voz y videotelefonía", servicios de Roaming in voz y videotelefonía y servicios de Roaming out voz y videotelefonía.

A continuación se expone el reparto de los costes de la red de acceso en la matriz de enrutamiento realizado en el ejercicio 2008, que se divide en las siguientes fases:

1. Reparto a Centros de Actividad donde el coste de los CACR se divide en establecimiento y tráfico. A continuación se presenta un ejemplo para "BTS" y "Nodo B":

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 7 Reparto del Acceso en BTS y Nodo B en el SCC 2008

2. Reparto intermedio para separar los CACR de tráfico en función de los canales dedicados a cada tipología de servicio (voz, videotelefonía y paquetes), a continuación se presenta el reparto de "BTS Tráfico" y "Nodo B Tráfico":

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 8 Reparto de BTS y Nodo B Tráfico en canales en el SCC 2008

Este reparto intermedio no está definido en la Resolución de homogeneización pero es necesario en el SCC de TME para la asignación de los CACR a los servicios cuando un mismo CACR se utiliza para prestar tanto servicios de voz (minutos) como de datos (Mbytes) o videotelefonía (minutos video) .

3. Reparto de los costes de cada tipo de canal (minutos, minutos video y Mbytes) a los servicios en la tabla de enrutamiento.

En el caso de los servicios de videotelefonía, continuando con el ejemplo de "BTS" y "Nodo B", esto supone un importe de **[CONFIDENCIAL]** Euros (ver tabla anterior) asignable a videotelefonía en 2008.

Posteriormente, este importe se reparte entre los servicios de videotelefonía en función del tráfico y de los factores de enrutamiento, de la forma siguiente:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 9 Reparto del Nodo B a servicios de videotelefonía en el SCC 2008

ISDEFE ha detectado que este cálculo no se realiza correctamente ya que en los servicios mixtos, para realizar el reparto de los costes de los CACR a los servicios, se aplican los minutos totales de voz y videotelefonía, en vez de aplicar los minutos de voz para la imputación de los costes de voz y los minutos de videotelefonía para repartir los costes de videotelefonía, como se detalla a continuación.

Para explicar este error se van a tomar como ejemplo los servicios de "Terminación de videotelefonía" como servicio puro y "Terminación internacional voz y videotelefonía" como servicio mixto y el "Nodo B" como CACR. Como se puede observar en la siguiente tabla, en el servicio mixto de "Terminación internacional voz y videotelefonía" se están aplicando

erróneamente los minutos totales **[CONFIDENCIAL]** para repartir, tanto el coste de voz (Repartidor: Minutos), como el coste de videotelefonía (Repartidor: Minutos video):

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 10 Reparto del Nodo B a Terminación voz y videotelefonía en el SCC 2008

La consecuencia de esta imputación errónea de los costes de videotelefonía a los servicios mixtos de voz y videotelefonía es que se imputa un exceso de coste a los servicios mixtos y un coste mucho menor del correspondiente a los servicios puros. Continuando con el ejemplo, el servicio "Terminación de internacional voz y videotelefonía" recibe costes de videotelefonía de "Nodo B" por un tráfico de [CONFIDENCIAL] minutos cuando, realmente el trafico de videotelefonía por el que debería recibir costes del "Nodo B" es de [CONFIDENCIAL] minutos, como se indica a continuación:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 11 Reparto del Nodo B a Terminación voz y videotelefonía corregido en el SCC 2008

Esta circunstancia se produce en todos los servicios mixtos de voz y videotelefonía y el resultado en la matriz de enrutamiento es que:

- Los servicios de videotelefonía mixtos reciben un exceso de coste de red de videotelefonía en la matriz de enrutamiento.
- Los servicios de videotelefonía puros reciben menos costes de red de videotelefonía en la matriz de enrutamiento.

ISDEFE propone corregir la imputación de costes en la tabla de enrutamiento de forma que para repartir los costes de videotelefonía a los servicios mixtos se apliquen únicamente los minutos de videotelefonía.

En el SCC de 2008 presentado, el servicio mixto de "Terminación internacional voz y videotelefonía" recibe **[CONFIDENCIAL]** Euros de costes de videotelefonía del "Nodo B" (por **[CONFIDENCIAL]** minutos de tráfico total) mientras que el servicio "Terminación de videotelefonía" sólo ha recibido **[CONFIDENCIAL]** Euros.

En la imputación corregida por ISDEFE, el servicio mixto de "Terminación internacional voz y videotelefonía" recibe **[CONFIDENCIAL]** Euros de costes de videotelefonía del "Nodo B" (por **[CONFIDENCIAL]** minutos de tráfico video) mientras que el servicio "Terminación de videotelefonía" recibe **[CONFIDENCIAL]** Euros (por **[CONFIDENCIAL]** minutos de tráfico video).

Esta corrección provoca que el coste de los servicios puros de videotelefonía aumente considerablemente. En los servicios mixtos el impacto es reducido ya que el coste y el

tráfico de videotelefonía se diluye en el coste y el tráfico de la voz que es muy superior, por ejemplo, en el servicio "Terminación internacional voz y videotelefonía" el tráfico de voz supone un **[CONFIDENCIAL]** del tráfico total.

TME debe corregir el reparto de CACR a los servicios "Terminación internacional de voz y videotelefonía", "Voz y videotelefonía internacional", "Originación de voz y videotelefonía", "Reventa de voz y videotelefonía" y a los servicios de Roaming in voz y videotelefonía y Roaming out voz y videotelefonía de forma que el coste de videotelefonía se impute en función de los minutos de videotelefonía y el coste de voz se impute en función de los minutos de voz

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado V.

6.1 Alegaciones

TME reconoce el error detectado por ISDEFE pero señala la complejidad que su corrección ya que el SCC no permite aplicar dos repartidores distintos (minutos video y minutos voz), si no que sólo permite cargar un único repartidor (minutos totales).

Las modificaciones solicitadas suponen unos cambios de gran complejidad y coste en el sistema, que son considerados por TME excesivos comparados con la escasa importancia de los servicios de videotelefonía.

6.2 Respuesta de la CMT

Esta Comisión considera que TME debe implantar las modificaciones propuestas por ISDEFE ya que el impacto de los errores detectados en los servicios de videotelefonía puros es muy elevado, lo que provoca que los resultados de estos servicios en el SCC no reflejen de forma causal su coste y su margen.

Respuesta Nº 6: TME debe modificar la matriz de enrutamiento para corregir el reparto de los CACR a los servicios de videotelefonía pura y mixta en el ejercicio 2008 y siguientes.

IV.2.3 Otros aspectos detectados en la revisión del SCC

7 Driver de ingresos de los CAADS

En la Resolución de 19 de junio de 2008 se establece como driver de determinados CAADS los "Ingresos de tráfico del servicio", o bien los "Ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los servicios de interconexión". Los ingresos de tráfico son aquellos obtenidos por el consumo de servicios medidos, minoristas y mayoristas, de tráfico de voz y videotelefonía, SVA, SMS, MMS y datos.

Sin embargo, TME calcula el driver no con los ingresos de tráfico del servicio, sino con ingresos totales del servicio o con los ingresos de tráfico más cuotas de conexión y abono.

El ingreso por tráfico del servicio es un driver causal ya que refleja los ingresos realmente generados por el consumo de cada servicio. El ingreso total, sin embargo, es una medida no causal como driver ya que está formado por componentes heterogéneos:

Ingresos de tráfico.

- Ingresos de cuotas de alta y abono.
- Ingresos de terminales y accesorios.
- Ingresos financieros.
- Otros ingresos y servicios.

Para los CAADS siguientes se produce esta discrepancia entre el driver requerido en la Resolución de 19 de junio de 2008 y el aplicado:

CAADS	DRIVER RESOLUCIÓN 19 DE JUNIO DE 2008	DRIVER APLICADO EN EL SCC 2008
INSOLVENCIAS MARKETING ATENCIÓN A CLIENTES	INGRESOS DE TRÁFICO POR SERVICIO MINORISTA	INGRESOS TOTALES DE LOS SERVICIOS DE CLIENTE FINAL
RELACIONES CON TERCEROS OPERADORES	INGRESOS DE TRÁFICO MAYORISTA, OFF NET Y DE ROAMING OUT DEL SERVICIO	INGRESOS TOTALES DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS, OFF NET Y DE ROAMING OUT
SOPORTE	INGRESOS DE TRÁFICO DEL SERVICIO	INGRESOS TOTALES
VENTAS NUEVOS SERVICIOS COMPRAS Y LOGÍSTICA DE TERMINALES TERMINALES Y ACCESORIOS – ALTA TERMINALES Y ACCESORIOS – FIDELIZACIÓN COMISIONES – ALTA COMISIONES – FIDELIZACIÓN Y CONSUMO	INGRESOS DE TRÁFICO DEL SERVICIO PONDERADOS POR EL TIPO DE TRÁFICO DEL MISMO Y CON UN FACTOR CORRECTOR DE ALTAS NETAS PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN	INGRESOS DE TRÁFICO MÁS INGRESOS DE CUOTAS DEL SERVICIO PONDERADOS POR EL TIPO DE TRÁFICO DEL MISMO Y CON UN FACTOR CORRECTOR DE ALTAS NETAS PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

Tabla 12 CAADS con el driver de ingresos incorrecto

Adicionalmente, se ha detectado que el CAADS "Relaciones con terceros operadores" se imputa erróneamente al servicio "Resto SMS SVA", en el que no se produce una relación con otros operadores como en los SMS off net o internacionales.

ISDEFE propone que se modifique el driver de estos servicios aplicando los ingresos de tráfico, que son los siguientes:

Cuenta	Descripción
	Servicio Medido SCF
	Promociones y Descuentos de Servicio Medido SCF
9010211	Interconexion Otros Operadores del Grupo
	Interconexión Otros Operadores Fijos
	Interconexión Otros Operadores Móviles
9010311	Alquiler de Infraestructuras a empresas del Grupo
9010321	Alquiler de Infraestructuras a Otros Operadores No Grupo (Roaming Nacional y Omv's)
9010331	Roaming
	Promociones y Descuentos Roaming
9010411	Servicio Medido Servicios de Valor Añadido
9010412	Promociones y Descuentos de Servicio Medido SVA

Tabla 13 Cuentas de Ingresos reflejados propuestas para calcular el driver de ingresos de tráfico

El impacto en la asignación de los CAADS "92216 Insolvencias", "92221 Marketing", "92226 Atención a clientes" y "92227 Relación con terceros operadores" es inmaterial, mientras que para el CAADS "92228 Soporte" sí se produce un impacto en los servicios.

El impacto en la asignación de los CAADS "92222 Ventas", "92223 Nuevos servicios", "92224 Compras y logística de terminales", "92231 Terminales y accesorios – Alta", "92232 Terminales y accesorios – Fidelización", "92233 Comisiones – Alta" y "92234 Comisiones -

Fidelización y consumo" es inmaterial en los servicios de Interconexión y significativo en Roaming in y SVA.

Los impactos de esta incidencia se calculan en el apartado V.

7.1 Alegaciones

TME considera que la interpretación de ISDEFE sobre los ingresos de tráfico es muy restrictiva ya que sólo incluye los indicados en la tabla anterior mientras que, en un sentido global y a efectos de gestión, conceptos como la cuota de abono deben incorporarse a los ingresos por servicio ya que llevan asociado un consumo mínimo vinculado al tráfico.

TME propone aplicar un concepto de ingreso más global que agrupe las cuotas indicadas, especialmente teniendo en cuenta la evolución de la facturación de los servicios que cada vez será más orientada a las tarifas planas y, por tanto, mantener el criterio de imputación en su configuración actual.

7.2 Respuesta de la CMT

Esta Comisión considera que TME debe aplicar la modificación propuesta por ISDEFE por dos razones:

- En primer lugar, la importancia de las cuotas de abono y las tarifas planas con respecto a los ingresos de tráfico en sentido estricto es aún muy reducida; actualmente estas cuotas suponen únicamente un [CONFIDENCIAL] con respecto a los ingresos de tráfico. No obstante, esta Comisión considera que si la importancia de los ingresos por tarifas planas y cuotas con consumos mínimos aumenta hasta alcanzar un volumen significativo de los ingresos, el criterio de imputación se podría modificar.
- En segundo lugar, el criterio aplicado por TME en el SCC no incluye solamente las cuotas de abono, si no también otros conceptos diferentes sin relación directa con el tráfico como los ingresos de terminales o los ingresos financieros.

Por otro lado, se debe señalar que en la Resolución de 19 de junio de 2008 sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del SCC de TME se estableció como driver de estos CAADS los ingresos de tráfico, sin indicar la inclusión de otros ingresos como cuotas, ingresos financieros o terminales.

Respuesta Nº 7: TME debe modificar el criterio de imputación de los CAADS indicados aplicando los ingresos de tráfico del servicio, y modificar el criterio de imputación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes.

8 Ajuste de los Gastos de desmantelamiento por el NPGC

Los gastos de amortización del nuevo activo "Desmantelamiento de infraestructuras" aparecen en el sistema contable por la implantación del nuevo Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en adelante, NPGC).

ISDEFE propone la imputación de estos costes a servicios NAAP ya que se trata de costes de naturaleza extraordinaria no directamente relacionados con la prestación de los servicios y, tal como exige la Resolución de Principios y Criterios de 1999, en el estándar de costes corrientes se deben:

"2. Ajustar los costes operativos de acuerdo con criterios de eficiencia, excluyendo los costes de naturaleza extraordinaria."

Debe destacarse que la CMT ya exigió que el coste de desmantelamiento se eliminara del coste de los servicios a Telefónica de España, S.A.U. Concretamente en la Resolución de 15 de junio de 2000 sobre la propuesta de sistema de contabilidad de costes para el ejercicio 1999, en el apartado de objeciones al sistema se indica:

"[...] trasladando a la cuenta 923822 "No atribuibles a estándares de costes" todas las partidas de costes calculados que provengan de incidencias en las inversiones (desmontajes, materiales recuperados, inversiones desestimadas, etc.)"

Y en la Resolución de 22 de febrero de 2001 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 1999 la CMT se reafirmó en su opinión:

"C) Deberán eliminarse de los "costes corrientes" las partidas de planta desmontada, material recuperado, inversiones desestimadas, desmontaje externo, etc. llevándolas a "costes no imputables al estándar de "costes corrientes"".

ISDEFE propone imputar estos costes a la cuenta de Costes Calculados "94x1 Costes NAAP" y, posteriormente, a servicios NAAP, y no a costes no imputables al estándar porque en el SCC los costes de naturaleza extraordinaria se imputan a NAAP en ambos estándares; de forma que la única diferencia entre estándares sean las vidas útiles aplicadas en la amortización de los elementos de red, como se indica en el apartado III.1.

El importe de esta cuenta de amortización para servicios GSM y UMTS asciende a **[CONFIDENCIAL]** Euros lo que supone un **[CONFIDENCIAL]** del coste de los CACR "BTS" y "Nodo B". Su impacto, incluyendo también el coste de capital, es inmaterial.

8.1 Alegaciones

TME indica que las normas de valoración del NPGC contemplan explícitamente que estos gastos se incorporen al valor inicial de los activos y considera que, a efectos de mantener la consistencia con los principios del NPGC, deben asignarse al coste de los servicios también en la contabilidad de costes, aunque su impacto sea inmaterial.

8.2 Respuesta de la CMT

Esta Comisión reitera los argumentos expresados por ISDEFE que ya expuso en las mencionadas Resoluciones sobre el sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U.

Por otro lado, la CMT destaca que el sistema de contabilidad de costes regulatorio no está sujeto a los principios y criterios de la contabilidad financiera ya que, como indica el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración en su artículo 11:

"4. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a los efectos del cálculo del coste de suministro eficiente de servicios, podrá utilizar sistemas o métodos de contabilización distintos de los utilizados por el operador, [...]"

Por otro lado, la Resolución de Principios y Criterios de 1999 establece como un principio básico la consistencia, que establece que:

"Los principios contables así como los criterios de valoración, temporalidad y asignación que se propongan, ajustados a lo dispuesto en esta resolución, han de ser mantenidos entre años. En el caso de que, previa autorización de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, existan cambios de criterio que tengan un efecto significativo en la información presentada, habrá de procederse a la aplicación simultánea, durante un ejercicio, del doble juego de criterios anteriores y posteriores, mostrando las diferencias resultantes en las determinaciones de los costes finales."

Como se puede observar, TME ha incumplido este principio ya que ha modificado un criterio de valoración y asignación entre el ejercicio 2007 en que dichos gastos no se valoraban y el ejercicio 2008 en que estos gastos se valoran por su importe previsto.

En conclusión, por las razones expuestas por ISDEFE, así como por lo indicado en los párrafos anteriores, esta Comisión considera que TME debe imputar los gastos de desmontaje de la contabilidad financiera a NAAP.

Respuesta Nº 8: TME debe imputar el coste de amortización y de capital del desmantelamiento de activos a servicios NAAP, y modificar el criterio de imputación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2009 y siguientes.

9 Ajuste de los Gastos de establecimiento por el NPGC

Los gastos de establecimiento no se consideran capitalizables por el NPGC, por tanto, dejan de ser un activo ficticio y se eliminan del balance de la Operadora en los ajustes de transición el 1 de enero de 2008. Como consecuencia, no existe un importe a amortizar en el ejercicio 2008.

ISDEFE propone mantener el criterio contable de valoración en el balance y de amortización anual aplicado hasta el ejercicio 2007 para los gastos de establecimiento pendientes de amortización el 31 de diciembre de 2007. Por el principio de consistencia, se considera que debe mantenerse el criterio del plan contable anterior ya que con el NPGC este gasto de amortización desaparece en su totalidad de la cuenta de pérdidas y ganancias del 2008 y su efecto es significativo en la información presentada.

Para realizar el ajuste en el SCC, ISDEFE ha asignado un coste de **[CONFIDENCIAL]** Euros en concepto de gastos de establecimiento en base a los Motivos de cargo y abono del ejercicio 2007, con la consiguiente incidencia en el coste de los servicios.

Debe tenerse en cuenta que el importe en Balance de los gastos de establecimiento ascendía a **[CONFIDENCIAL]** Euros, por tanto, quedarían pendientes de amortizar en 2009 **[CONFIDENCIAL]** Euros. En cuanto a los nuevos gastos de establecimiento que se produzcan a partir del ejercicio 2008, ISDEFE no propone un tratamiento distinto al establecido en el NPGC.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado V.

9.1 Alegaciones

Al igual que en el punto anterior, TME propone mantener los criterios contables aplicados en el NPGC.

9.2 Respuesta de la CMT

Esta Comisión se remite a los argumentos expresados en el punto anterior sobre las diferencias entre el NPGC y el sistema de contabilidad de costes aprobado por la CMT, así como a la aplicación del principio de consistencia.

Respuesta Nº 9: TME debe mantener durante los ejercicios 2008 y 2009 el criterio contable de valoración y amortización del Plan general de contabilidad antiguo para los gastos de establecimiento incurridos hasta 2007.

10 Imputación del coste del servicio universal a servicios

La cuenta "6320200 Imputación Servicio universal" con un saldo de **[CONFIDENCAL]** Euros en 2008 se imputa al Coste Reflejado "9020411 Tributos locales", al CBA "91002630 Otros Tributos" y, a través del CANADS "9233 Otros tributos", a todos los servicios.

ISDEFE considera que el coste del servicio universal es una obligación regulatoria no necesaria para la prestación de los servicios de comunicaciones móviles, es decir, no es una tasa o canon exigida para prestar este servicio como son las licencias o el canon del espectro. Por tanto, por el principio de causalidad se propone que TME impute este coste a la cuenta de servicios no asignables a la actividad principal mediante su asignación al Coste Reflejado "9024111 Gastos Extraordinarios" y al CBA "91003410 Costes NAAP".

No obstante, el impacto en los servicios regulados es muy reducido ya que el CANADS "Otros tributos" se imputa en función del coste recibido de los servicios, y los servicios mayoristas reciben un volumen de costes mucho menor que los minoristas, concretamente un 4,2% frente a un 95,8% en costes corrientes.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado V.

10.1 Alegaciones

Frente a la propuesta de ISDEFE, TME considera que la financiación del servicio universal es una condición que deben cumplir todos los operadores, de la que sólo en determinados casos puede exonerar la CMT a operadores concretos.

Abundando en lo anterior, según indica TME, el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios establece en su artículo 17:

"Las condiciones generales que deben cumplir todos los operadores, con independencia de la red o servicio que pretendan explotar o prestar, y sin perjuicio de otras que resulten exigibles conforme a los artículos siguientes de este capítulo, serán las siguientes:

a) Contribuir a la financiación del servicio universal, en los términos previstos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y en su normativa de desarrollo."

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, TME considera que la financiación del servicio universal se equipara a un tributo asociado a la prestación de los servicios de comunicaciones y que, como tal, debe ser imputado a dichos servicios. Además, el incumplimiento reiterado de esta obligación puede dar lugar a la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave según la LGTel.

10.2 Respuesta de la CMT

Esta Comisión no considera la contribución a la financiación del coste del servicio universal como un tributo, como se desprende del análisis de la misma y de su comparación con la definición de tributo en la legislación tributaria. La razón principal es que la obligatoriedad de la contribución a la financiación del coste del servicio universal, una vez designado por la CMT como operador obligado, no supone que la naturaleza de la misma sea la de un tributo.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 2 establece la definición de tributo:

"1. Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

Por otro lado, la LGTel establece en el artículo 24 los principios sobre el coste y la financiación del servicio universal:

- "1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación. En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 23.2, o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal. [...]
- 2. El coste neto de la obligación de prestación del servicio universal será financiado por un mecanismo de compensación, en condiciones de transparencia, por todas o determinadas categorías de operadores en las condiciones fijadas en los apartados siguientes de este artículo. Mediante real decreto se fijarán los términos y condiciones en los que se harán efectivas las aportaciones al citado mecanismo de compensación.
- 3. En caso de aplicarse total o parcialmente un mecanismo de reparto entre los operadores referidos en el apartado anterior y una vez fijado este coste, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará las aportaciones que correspondan a cada uno de los operadores con obligaciones de contribución a la financiación del servicio universal. [...]

Las aportaciones recibidas se depositarán en el Fondo nacional del servicio universal, que se crea por esta ley.

COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

4. El Fondo nacional del servicio universal tiene por finalidad garantizar la financiación del servicio universal. Los activos en metálico procedentes de los operadores con obligaciones de contribuir a la financiación del servicio universal se depositarán en este fondo, en una cuenta específica designada a tal efecto. Los gastos de gestión de esta cuenta serán deducidos de su saldo, y los rendimientos que éste genere, si los hubiere, minorarán la contribución de los aportantes. [...]

Los operadores sujetos a obligaciones de prestación del servicio universal recibirán de este fondo la cantidad correspondiente al coste neto que les supone dicha obligación, calculado según el procedimiento establecido en este artículo.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se encargará de la gestión del Fondo nacional del servicio universal. Mediante real decreto se determinará su estructura, organización, mecanismos de control y la forma y plazos en los que se realizarán las aportaciones. Asimismo podrá prever la existencia de un mecanismo de compensación directa entre operadores cuando la magnitud del coste no justifique los costes de gestión del fondo."

Como se desprende de lo indicado en la Ley General Tributaria y en la LGTel, existen diferencias entre los tributos y la contribución al coste del servicio universal de las que, a grandes rasgos, se indican las más relevantes:

- Diferencias en la finalidad: Los tributos tienen como fin primordial "obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos", mientras que la contribución al coste del servicio universal tiene por finalidad "garantizar la financiación del servicio universal" cuando éste suponga una "carga injustificada para los operadores obligados a su prestación".
- Diferencias en el perceptor: Los tributos se pagan a la Administración pública, sin embargo, la contribución al coste del servicio universal se reparte entre el o los operadores que prestan dicho servicio.
- Diferencias en el mecanismo de pago y gestión: Los tributos son gestionados por la Administración pública mientras que el coste del servicio universal se abona al Fondo nacional del servicio universal gestionado por la CMT o bien se sufraga mediante aportaciones directas entre operadores, aunque actualmente se ha implantado la primera opción.

Por tanto, como se observa en las diferencias indicadas, la naturaleza de la contribución al coste del servicio universal y los tributos es distinta, con independencia de que ambos sean obligatorios.

Por otro lado, debe destacarse que en el estándar de costes corrientes tiene por objetivo obtener el coste de un operador eficiente en un mercado competitivo y, como indica la Resolución de Principios y Criterios de 1999 su aplicación práctica consistirá, entre otros, en:

"2. Ajustar los costes operativos de acuerdo con criterios de eficiencia, excluyendo los costes de naturaleza extraordinaria."

En un mercado competitivo, como el que pretenden reflejar los costes corrientes, el coste de los servicios debe reflejar el coste de la prestación eficiente de los mismos excluyendo costes extraordinarios, es decir, costes no relacionados con su prestación como es, en este caso, la contribución al Fondo nacional del servicio universal.

El coste por la contribución al Fondo nacional del servicio universal está formado, a grandes rasgos, por el coste neto de prestación de servicios de telefonía fija y asimilados en zonas no rentables, y solamente se contribuye cuando supone una carga injustificada para el operador u operadores obligados a su prestación. Como se deduce de la composición del coste del servicio universal y de los requisitos de pago, la naturaleza y origen de este coste es ajeno a los servicios de comunicaciones móviles y, por tanto, se considera un coste no imputable a la actividad principal de TME.

Respuesta Nº 10: TME debe imputar el coste de la contribución al Fondo nacional del servicio universal a NAAP, y modificar esta asignación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes.

11 Driver de ingresos de los Ingresos reflejados de terminales

Tal como se indica en el punto 7 Driver de ingresos de los CAADS, el driver de ingresos de tráfico no es calculado correctamente por TME ya que aplica los ingresos totales o los ingresos de tráfico más cuotas de alta y abono en lugar de los ingresos estrictamente de tráfico.

Concretamente, la imputación de la cuenta "9010421 Ingresos por Venta de Terminales" se realiza, una vez imputados a NAAP los importes de los negocios no asignables a servicios, con el driver de desarrollo de mercado calculado incorrectamente. En vez de aplicar los ingresos de tráfico ponderados, aplica los ingresos de tráfico y cuotas de alta y abono ponderados, como se explica con más detalle en el mencionado punto 7.

Si bien la CMT no ha indicado expresamente un criterio de imputación para los ingresos de terminales mediante resolución específica, sí lo ha hecho para los costes de terminales y, teniendo en cuenta que el driver es el mismo, ISDEFE propone modificar el driver de esta cuenta de Ingresos Reflejados.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado V.

11.1 Alegaciones

TME se remite a las alegaciones expresadas en el punto 7.

11.2 Respuesta de la CMT

Esta Comisión se remite a la respuesta a las alegaciones del punto 7.

Respuesta Nº 11: TME debe modificar el criterio de imputación del Ingreso Reflejado "9010421 Ingresos por Venta de Terminales" y aplicar los ingresos de tráfico del servicio, y modificar el criterio de imputación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes.

12 Imputación de la Inversión corriente a los CAADS - Costes directos

TME imputa la cuenta "92x1 Inversión corriente" a todos los CAADS, excepto al canon de ingresos y del espectro, y al CANADS "Estructura". La inversión corriente se define en el MICC como el coste asociado a la propiedad industrial, aplicaciones informáticas, equipos para proceso de información, elementos de transporte,...

ISDEFE considera que esta imputación no es causal ya que la inversión corriente se debe asignar únicamente a las actividades realizadas por la Operadora recogidas en los CAADS - Actividades, que son la causa de que aparezca dicha inversión. Los costes directos (interconexión, roaming, SVA, comisiones,...) deben recoger únicamente el coste directamente asignable de los conceptos que los forman.

Por otro lado, añadir la inversión corriente a los CAADS de costes directos provoca resultados incoherentes como que el coste de interconexión de los servicios o las comisiones pagadas a los distribuidores varíen en los estándares de costes históricos y corrientes, ya que el coste de la inversión varía en ambos estándares.

Por el principio de causalidad, ISDEFE propone que la inversión corriente se asigne únicamente a los CAADS – Actividades y a "Estructura" que son las actividades realizadas por la Operadora que causan la aparición de dicha inversión corriente.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado V.

Respuesta Nº 12: TME debe imputar la cuenta "92x1 Inversión corriente" únicamente a los CAADS – Actividades y al CANADS "Estructura", y modificar esta asignación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes.

13 CACR Funciones Añadidas - Plataformas SVA Voz, SMS y MMS [13]

Tal como requiere la Resolución de 4 de junio de 2009, TME ha creado los CACR "Plataforma SVA SMS" y "Plataforma SVA MMS", y en la matriz de enrutamiento les ha asignado usos para los servicios "SMS Premium", "Resto SMS SVA", "MMS Premium" y "Resto MMS SVA", como se detalla en el estudio técnico "Soporte de Factores de Enrutamiento".

Sin embargo, el coste de estas plataformas no se asigna a los CACR creados, sino que se agrupa en el CACR "92142 Plataforma SVA Voz y Videotelefonía". Esto no es incorrecto ya que en la Resolución de 19 de junio de 2008 de homogeneización, se permitió a TME agrupar plataformas:

"[...] Por ello, en los CACR de plataformas SVA se considerará únicamente CACR separados si el operador cuenta con plataformas independientes para cada servicio. En caso contrario, se considerará de forma integrada en un único CACR para SVA, debiendo el operador justificar esta circunstancia."

Sin embargo, esta circunstancia no ha sido explicada y justificada por TME en el estudio técnico "Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento", tal y como exige la Resolución.

En la matriz de enrutamiento, TME imputa esta plataforma agregada "92142 Plataforma SVA Voz y Videotelefonía" sólo a los servicios SVA de voz y videotelefonía:

- 9502141 Servicios propios y de atención al cliente
- 9502142 Red inteligente (No gratuita)

- COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES
- 9502143 Servicios de guías de abonado y directorios (118AB)
- 9502144 Servicios de emergencias y atención ciudadana (No gratuita)

ISDEFE considera que TME ha cumplido la Resolución de 19 de junio de 2008 de homogeneización que permite agrupar los costes de los CACR en una única plataforma (excepto por la justificación de dicha circunstancia en el estudio técnico) y la Resolución de 4 de junio de 2009 de verificación del SCC 2007 que obliga a crear los CACR SVA de mensajes. No obstante, por el principio de causalidad, ISDEFE propone que el coste del CACR "92142 Plataforma SVA Voz y Videotelefonía" se asigne adicionalmente a los servicios:

- 9502221 SMS Premium
- 9502222 Resto SMS SVA
- 9502241 MMS Premium
- 9502242 Resto MMS SVA

ISDEFE ha calculado el impacto de esta incidencia imputando el coste del CACR "92142 Plataforma SVA Voz y Videotelefonía", además de a los servicios SVA de voz, a los servicios SVA de mensajes en función del número de comunicaciones.

Por tanto, TME debe imputar el CACR "92142 Plataforma SVA Voz y Videotelefonía" adicionalmente a los servicios "9502221 SMS Premium", "9502222 Resto SMS SVA", "9502241 MMS Premium" y "9502242 Resto MMS SVA" en función del número de comunicaciones, lo que será indicado en los Motivos de cargo y abono y en el MICC.

El coste de las plataformas SVA MMS y SMS se deberá consignar en sus correspondientes cuentas de CACR cuando TME cuente con plataformas independientes para cada tipo de servicio.

Por último, TME deberá actualizar el estudio técnico de "Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento" en el punto 4.38 para indicar y justificar la inclusión del coste de las plataformas SVA SMS y SVA MMS en la cuenta "92142 Plataforma SVA Voz y Videotelefonía".

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado V.

13.1 Alegaciones

TME considera razonable el criterio del auditor e indica que no imputó este CACR a los servicios SMS y MMS por la propia denominación del mismo que es "Plataforma SVA Voz y Videotelefonía". Para solucionar esta incidencia propone modificar la denominación de este CACR por la denominación genérica "Plataforma SVA".

13.2 Respuesta de la CMT

Esta Comisión asume los argumentos de ISDEFE y considera razonable la propuesta de TME de modificar el nombre del CACR.

Respuesta Nº 13: TME debe cambiar la descripción del CACR por "92142 Plataforma SVA" y asignarlo a los servicios indicados, actualizar el MICC y los Motivos de cargo y abono y el estudio técnico "Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento", en el ejercicio 2008 y siguientes.

14 Ingresos y márgenes unitarios de los servicios

ISDEFE ha detectado que los ingresos unitarios de determinados servicios son iguales, como se puede observar en la siguiente tabla, lo que distorsiona el margen de los mismos:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 14 Servicios con ingresos unitarios iguales

ISDEFE considera no causales estos ingresos unitarios ya que, por ejemplo, las tarifas de los servicios on net y off net no son iguales y las tarifas de llamadas nacionales son inferiores a las internacionales. Es destacable que la generalización de las tarifas planas tenderá a igualar los precios de los servicios, pero en estos momentos, los ingresos unitarios de los servicios son diferentes.

Esta situación de ingresos unitarios iguales en el SCC de TME se produce por el reparto de Ingresos reflejados a Ingresos por servicios, que se realiza de la siguiente forma:

- Los Ingresos reflejados se reparten en una fase intermedia a grupos de servicios de la misma naturaleza en función de la facturación.
 - Los grupos definidos son los siguientes Roaming Out voz y videotelefonía, Roaming Out SMS, Roaming Out datos y MMS, Roaming In voz y videotelefonía, Roaming In SMS, Roaming In datos voz y MMS, Voz y videotelefonía, SVA, datos tiempo, SMS, MMS, Acceso números gratuitos, datos paquetes, Interconexión voz, Interconexión SMS, Interconexión MMS, OMV voz, OMV SMS y OMV datos.
- Los ingresos de los grupos se imputan a los servicios que lo componen en función del tráfico de cada servicio. Como el ingreso unitario se obtiene dividiendo el ingreso del servicio entre su tráfico, todos los servicios de una misma agrupación tienen el mismo ingreso unitario. Por ejemplo, además de lo ya indicado para la voz:
 - La agrupación Interconexión voz se reparte a "Terminación voz origen fijo móvil", "Terminación videotelefonía" y "Terminación internacional voz y videotelefonía", y todos estos servicios tienen un ingreso unitario de [CONFIDENCIAL] Euros/minuto.
 - La agrupación SMS se reparte a "SMS on net", "SMS off net", "SMS internacional", "SMS premium" y "Resto SMS SVA", y todos estos servicios tienen un ingreso unitario de **[CONFIDENCIAL]** Euros/minuto.

Esta metodología de cálculo y reparto de los Ingresos por servicio se realiza porque TME no puede obtener directamente los ingresos de cada servicio de sus sistemas de información.

ISDEFE considera que TME debe modificar sus sistemas de información, o bien, aplicar un método para calcular los Ingresos por servicio que resuelva la incidencia detectada.

No se cuenta con información suficiente para calcular el impacto de esta incidencia.

14.1 Alegaciones

TME reitera que la forma en que se registran contablemente los ingresos en sus sistemas de información impide la realización de un mejor reparto a cada servicio. Modificar el sistema para implantar la modificación propuesta por ISDEFE implica una revisión profunda del mismo, un elevado coste y un período de tiempo amplio para su implantación.

Por otro lado TME considera, al igual que ISDEFE, que, si bien en la actualidad el ingreso unitario de los servicios es diferente, en el futuro tenderá a igualarse en la medida en que se extiendan las tarifas planas.

14.2 Respuesta de la CMT

La existencia de ingresos unitarios iguales para servicios cuyo precio es diferente es un incumplimiento del principio de causalidad que debe ser corregido.

Esta corrección se puede realizar, como propone ISDEFE, mediante una modificación de los sistemas de información de TME que permita obtener los ingresos por servicio sin realizar un reparto intermedio por tráfico. Sin embargo, también es posible aplicar otros métodos que permitan, a partir de los grupos de servicios, repartir los ingresos a los servicios que lo forman tomando en consideración los precios, la tarificación o la facturación a los clientes, evitando de esta forma modificar los sistemas de información de una manera profunda.

Por tanto, esta Comisión considera que TME puede proponer temporalmente un método alternativo al formulado por ISDEFE para la distribución de ingresos por servicios. No obstante, dicho método deberá ser igual de robusto y causal que la obtención directa de los ingresos por servicio de los sistemas de información.

Respuesta Nº 14: TME debe modificar el cálculo de los Ingresos por servicio para corregir la incidencia detectada en los ingresos unitarios, en el ejercicio 2009 y siguientes.

15 Servicios con comunicaciones pero sin tráfico ni ingresos

Los servicios indicados a continuación cuentan con datos de comunicaciones pero no con datos de tráfico ni de ingresos, con la consiguiente incidencia en los repartos realizados en función de tráfico e ingresos que son la matriz de enrutamiento, interconexión, servicios de valor añadido y CAADS de actividades:

- 9501531 Reventa MMS
- 9502242 Resto MMS SVA

ISDEFE no cuenta con información suficiente para calcular el impacto de esta incidencia aunque, debido a la escasa importancia de estos servicios, se estima que será inmaterial. La Operadora ha indicado que el tráfico de estos servicios se encuentra incluido en el tráfico de los servicios Reventa datos y los servicios minoristas de datos.

15.1 Alegaciones

TME señala que por tratarse de servicios minoritarios y de escasa entidad, en el ejercicio 2008 no existían datos registrados, aunque previsiblemente podrán existir en 2009. En

cualquier caso, TME se compromete a incorporar los servicios al SCC cuando adquieran la suficiente materialidad.

15.2 Respuesta de la CMT

Esta Comisión requiere que los datos de tráfico e ingresos de los servicios indicados se incorporen al SCC, si bien considera adecuado que esto se realice en el ejercicio 2009 y no en el 2008.

Respuesta Nº 15: TME debe incorporar al SCC los datos de tráfico e ingresos de los servicios "9501531 Reventa MMS" y "9502242 Resto MMS SVA" en el ejercicio 2009 y siguientes.

16 Errores y mejoras en los estudios técnicos

Por el principio de auditabilidad, en los estudios técnicos citados a continuación, TME debe incluir los cálculos realizados y los datos necesarios para verificar los resultados obtenidos, así como los porcentajes de reparto utilizados en el SCC:

- Estudio técnico "Reparto de cuentas de gastos asociadas a supervisión, operación y mantenimiento": TME explica el reparto de determinadas cuentas de amortización a Costes Calculados y Grupos de Activos de Red, sin embargo, no indica los porcentajes de reparto aplicados como resultado del estudio.
- Estudio técnico "Personas por centros de coste": TME explica el cálculo del driver personas por CECO pero no indica el resultado final de personas asignadas a cada CBA y, por tanto, no se puede verificar el reparto realizado en el SCC.
- Estudio técnico "Determinación de los Centros de coste componentes de red": En el reparto de Grupos de Activos de Red a tráfico y establecimiento, TME debe actualizar el estudio técnico para indicar que los costes de la componente de establecimiento de los enlaces entre MSC aparecen modelados en los CACR "PTS" y "Enlaces de señalización".

Respuesta Nº 16: TME debe actualizar y completar los estudios técnicos "Reparto de cuentas de gastos asociadas a supervisión, operación y mantenimiento", "Personas por centros de coste" y "Determinación de los Centros de coste componentes de red" con la información requerida en el ejercicio 2009 y siguientes.

17 Imputación de las diferencias de costes entre estándares a NAAP

TME imputa la diferencia de costes causada por las vidas útiles aplicadas en costes corrientes a las cuentas NAAP hasta la Fase 3 Asignación de costes a servicios, en que la imputa a la cuenta "9503051 Costes no imputables al estándar" (CNIE).

La imputación de los CNIE a NAAP en las fases anteriores del SCC provoca una confusión entre los costes realmente no asignables a la actividad principal y los costes no asignables al estándar, además, es contraria al principio de transparencia que indica que:

"El coste finalmente atribuido a cada actividad o servicio habrá de ser susceptible de descomposición en los distintos tipos de coste atendiendo a su naturaleza"

Para cumplir con este principio y permitir que los costes NAAP y CNIE estén claramente diferenciados en el estándar de costes corrientes, ISDEFE propone que los costes no imputables al estándar se asignen a una cuenta CNIE desde su aparición.

17.1 Alegaciones

TME coincide en que aporta más claridad y transparencia al SCC la imputación de estos costes a CNIE desde el origen, aunque alega que no lo ha podido hacer ya que en la Resolución de 19 de junio de 2008 sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del SCC de TME no se definió un Centro de Actividad específico para los costes no imputables al estándar.

Por tanto, propone la creación de un Centro de Actividad "No imputable al estándar".

17.2 Respuesta de la CMT

Esta Comisión asume los argumentos de ISDEFE y las alegaciones de TME y propone que la Operadora cree las cuentas correspondientes de "Costes no imputables al estándar" desde la fase del SCC en que se produzca su aparición. Esto supone que se deben crear, al menos, el Centro de Actividad y el Coste Calculado "CNIE".

Respuesta Nº 17: TME debe crear las cuentas de Coste Calculado y Centro de Actividad de "Costes no imputables al estándar", así como aquellas otras que fuera necesario, en el estándar de costes corrientes en el ejercicio 2009 y siguientes.

18 Errores inmateriales en la matriz de enrutamiento y los estudios técnicos de red

A continuación se analizan las incidencias detectadas en la matriz de enrutamiento por ISDEFE respecto a su impacto en el SCC:

1. Factores de uso con valor en las matrices que deberían ser 0

Se trata de componentes de red que, de acuerdo con los estudios técnicos, no tienen factor de uso para un determinado servicio y, sin embargo, se les asigna un valor en la matriz. Se ha comprobado con TME que el valor correcto es el indicado en los estudios.

ESTUDIO TÉCNICO	CACR	SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Establecimiento	Enlaces BSC-MSC y Enlaces	Roaming out	Se establece 0 usos en el estudio y se

Tabla 15 Factores de uso con valor en la matriz que deberían ser 0

2. Factores de uso valorados incorrectamente a 0 en la matriz

Se trata de componentes de red que, de acuerdo con los estudios, tienen factor de uso para un determinado servicio, pero no se les asigna un valor en la matriz de enrutamiento. Se ha comprobado con TME que el valor correcto es el indicado en los estudios.

ESTUDIO TÉCNICO	CACR	SERVICIO
Catablasimianta	Enlaces DNC MCC	Terminación videntelefenía Videntelefenía en net vividentelefenía eff
Establecimiento	Enlaces RNC-MSC	Terminación videotelefonía, Videotelefonía on net y Videotelefonía off
		net
Establecimiento	HLR	Reventa voz y videotelefonía
Establecimiento	HI R	Reventa SMS

Tabla 16 Factores de uso valorados incorrectamente a 0 en la matriz

3. Diferencias entre los valores del estudio técnico y la matriz de enrutamiento

En este caso, se ha comprobado con la Operadora que el valor correcto es el de la matriz, por lo que no existe una incidencia cuantitativa en el SCC.

ESTUDIO TÉCNICO	CACR	SERVICIO	VALOR MATRIZ DE ENRUTAMIENTO	VALOR EN ESTUDIO TÉCNICO
Trafico	Interconexión nacional	Acceso a números	0,4289	0,4673

Tabla 17 Factores de uso con valor diferente en la matriz y en los estudios técnicos

4. Factores de uso calculados incorrectamente en el estudio técnico de "Soporte de Factores de Enrutamiento"

Se trata de incorrecciones en el cálculo del factor de uso de algunos componentes de red descritos en el estudio "Soporte de Factores de Enrutamiento". Se ha comprobado con la Operadora que en algunos casos el valor consignado en la matriz es correcto y, en otros, es incorrecto.

ESTUDIO TÉCNICO	CACR	SERVICIO	DESCRIPCIÓN	IMPACTO INMATERIAL
Establecimiento	BTS, BSC, Enlaces BTS-BSC	Terminación videotelefonía, Videotelefonía on net y Videotelefonía off net	Se establece 1 uso en el estudio y la matriz cuando debería ser 0	Sí
Establecimiento, Trafico	BTS	Roaming out MMS y datos	Se estable 1 uso (establecimiento) y 0 usos (tráfico) en el estudio y la matriz. El estudio debería considerar sólo el tráfico con destino a la red de TME. En la matriz el valor es incorrecto.	Sí
Establecimiento, Trafico	Interconexión operadores internacional es	Roaming in voz y videotelefonía saliente operadores UE destino UE	El estudio debería considerar sólo las llamadas que terminan fuera de la red de TME, no las que terminan en TME. En la matriz el valor es incorrecto.	Sí
Establecimiento, Trafico	Buzón de voz	Reventa voz y videotelefonía	El estudio debe eliminar el cálculo descrito, pues el uso es 0. El valor correcto está en la matriz.	No impacto
Establecimiento	Buzón de voz	Terminación internacional voz y videotelefonía	El estudio debe modificar el cálculo descrito pues no se corresponde con este servicio. El valor de la matriz es correcto.	No impacto

Tabla 18 Factores de uso incorrectos en el estudio técnico Soporte de factores de enrutamiento

ISDEFE ha verificado que las incidencias 1, 2 y 4 tienen un impacto inmaterial en los resultados del SCC, mientras que la incidencia 3 no tiene impacto.

Adicionalmente, se ha detectado que el CACR "Enlace RNC-MSC Tráfico" no realiza el reparto entre canales de voz y videotelefonía antes de asignar el coste a los servicios, como se explica en el punto 6. El impacto de esta incidencia es inmaterial, no obstante, se ha calculado conjuntamente con el impacto del mencionado punto 6.

Respuesta Nº 18: TME debe corregir los errores indicados en la matriz de enrutamiento y en el estudio técnico "Soporte de Factores de Enrutamiento" en el ejercicio 2009 y siguientes.

Por último, TME ha realizado una alegación genérica sobre el elevado coste que supondría la implantación de las propuestas de ISDEFE frente a su escasa materialidad en el SCC. Concretamente TME indica los módulos de la aplicación soporte al SCC que habría que modificar y cuantifica las modificaciones:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

IV.2.4 Resumen de las modificaciones del SCC

REF	TÍTULO DE LA INCIDENCIA	CONCLUSIÓN DE LA CMT
1	CAADS Costes Directos – Interconexión voz y SVA [14]	TME debe imputar el CAADS "922111 Interconexión voz y videotelefonía" al servicio indicado, y actualizar el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes, y no debe modificar la imputación del CAADS "922112 Interconexión SVA".
2	Reparto del CBA "91001220 Facturación" a los CAADS "922251 Sistemas de facturación a cliente final" y "922252 Sistemas de Facturación a terceros operadores [19]	TME debe corregir el error detectado en el reparto del CBA "91001220 Facturación" en el ejercicio 2008 y siguientes.
3	Servicios con datos de tráfico pero sin información de comunicaciones [20]	TME debe incluir en el SCC los datos de comunicaciones de los servicios "9501831 Roaming in Datos y MMS clientes de Operadores UE", "9501832 Roaming in Datos y MMS clientes de Operadores no UE", "9502332 Roaming out Datos y MMS en redes de Operadores no UE", "9501441 Originación Datos" y "9501541 Reventa Datos" en el ejercicio 2009 y siguientes.
4	Errores en los Estudios Técnicos [22]	TME debe corregir los errores indicados en los estudios técnicos "Personas por centro de coste" y "Determinación de Centros componentes de red" en el ejercicio 2009 y siguientes.
5	Mejoras propuestas al Sistema de Contabilidad de Costes [23]	TME debe incluir en el SCC, en el MICC y en los estudios técnicos las mejoras indicadas y corregir los errores detectados en el ejercicio 2009 y siguientes.
6	Videotelefonía [24]	TME debe modificar la matriz de enrutamiento para corregir el reparto de los CACR a los servicios de videotelefonía pura y mixta en el ejercicio 2008 y siguientes.
7	Driver de ingresos de los CAADS	TME debe modificar el criterio de imputación de los CAADS indicados aplicando los ingresos de tráfico del servicio, y modificar el criterio de imputación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes.

COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

8	Ajuste de los Gastos de desmantelamiento por el NPGC	TME debe imputar el coste de amortización y de capital del desmantelamiento de activos a servicios NAAP, y modificar el criterio de imputación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2009 y siguientes.
9	Ajuste de los Gastos de establecimiento por el NPGC	TME debe mantener durante los ejercicios 2008 y 2009 el criterio contable de valoración y amortización del Plan general de contabilidad antiguo para los gastos de establecimiento incurridos hasta 2007.
10	Imputación del coste del servicio universal a servicios	TME debe imputar el coste de la contribución al Fondo nacional del servicio universal a NAAP, y modificar esta asignación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes.
11	Driver de ingresos de los Ingresos reflejados de terminales	TME debe modificar el criterio de imputación del Ingreso Reflejado "9010421 Ingresos por Venta de Terminales" y aplicar los ingresos de tráfico del servicio, y modificar el criterio de imputación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes.
12	Imputación de la Inversión corriente a los CAADS - Costes directos	TME debe imputar la cuenta "92x1 Inversión corriente" únicamente a los CAADS – Actividades y al CANADS "Estructura", y modificar esta asignación en el MICC y los Motivos de cargo y abono en el ejercicio 2008 y siguientes.
13	CACR Funciones Añadidas - Plataformas SVA Voz, SMS y MMS [13]	TME debe cambiar la descripción del CACR por "92142 Plataforma SVA" y asignarlo a los servicios indicados, actualizar el MICC y los Motivos de cargo y abono y el estudio técnico "Reparto de Grupos de Activos de Red a Tráfico y Establecimiento", en el ejercicio 2008 y siguientes.
14	Ingresos y márgenes unitarios de los servicios	TME debe modificar el cálculo de los Ingresos por servicio para corregir la incidencia detectada en los ingresos unitarios, en el ejercicio 2009 y siguientes.
15	Servicios con comunicaciones pero sin tráfico ni ingresos	TME debe incorporar al SCC los datos de tráfico e ingresos de los servicios "9501531 Reventa MMS" y "9502242 Resto MMS SVA" en el ejercicio 2009 y siguientes.
16	Errores y mejoras en los estudios técnicos	TME debe actualizar y completar los estudios técnicos "Reparto de cuentas de gastos asociadas a supervisión, operación y mantenimiento", "Personas por centros de coste" y "Determinación de los Centros de coste componentes de red" con la información requerida en el ejercicio 2009 y siguientes.
17	Imputación de las diferencias de costes entre estándares a NAAP	TME debe crear las cuentas de Coste Calculado y Centro de Actividad de "Costes no imputables al estándar", así como aquellas otras que fuera necesario, en el estándar de costes corrientes en

el ejercicio 2009 y siguientes.

Errores inmateriales en la matriz de enrutamiento y los estudios técnicos de red

TME debe corregir los errores indicados en la matriz de enrutamiento y en el estudio técnico "Soporte de Factores de Enrutamiento" en el ejercicio 2009 y siguientes.

Tabla 19 Objeciones al SCC 2008 de TME

V RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

V.1 RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y COSTES UNITARIOS

Del "Informe de revisión" emitido por la empresa ISDEFE se deduce que los resultados de la contabilidad de costes de TME para el ejercicio 2008 pueden ser cuestionados. Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos, valoraciones que esta Comisión hace constar a efectos del eventual impacto sobre los márgenes que los criterios utilizados por la auditoría en su caso tendrían.

Las objeciones y su impacto cuantitativo en los resultados son las siguientes:

Impacto en Ingresos y Costes totales [CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 20 Objeciones al SCC 2008 de TME y su impacto cuantitativo en los Servicios regulados

Impacto en Ingresos y Costes unitarios [CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 21 Ingresos, costes y márgenes unitarios presentados y corregidos de los Servicios regulados de 2008

V.2 MÁRGENES REVISADOS

El importe de los ingresos, costes y márgenes después de la revisión queda de la siguiente forma:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 22 Ingresos, costes y márgenes corregidos por servicio

V.3 PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS REVISADOS

La cuantificación de las objeciones formuladas por ISDEFE, que hace suyas esta Comisión (con las salvedades ya indicadas) y el consiguiente recálculo de los costes de las partidas afectadas, producen las siguientes correcciones de márgenes de los servicios de interconexión de terminación para el año 2008:

	DATOS PRESENTADOS POR TME DAT			DATOS CMT
		ESTÁNDAR DE CO	OSTES HISTÓRICO	S
	Ingreso	Coste	Margen	Margen corregido
Terminación voz origen fijo grupo	381.394.475	60.775.181	320.619.295	318.325.896
Terminación voz origen fijo no grupo	20.503.021	3.905.688	16.597.333	16.463.012
Terminación voz origen móvil	679.080.547	151.933.118	527.147.429	522.176.359
Terminación videotelefonía	129.883	14.962	114.921	19.997
Terminación SMS	80.102.306	9.279.584	70.822.722	70.622.911
Terminación MMS	5.914.213	259.615	5.654.598	5.633.048
Terminación internacional voz y videotelefonía	64.370.372	14.096.482	50.273.891	50.081.274
Terminación internacional SMS	21.338.974	2.470.761	18.868.213	18.814.978
Terminación internacional MMS	243.172	15.353	227.818	226.924

	DATOS PRESENTADOS POR TME			DATOS CMT
		ESTÁNDAR DE COSTES CORRIENTES		
	Ingreso	Coste	Margen	Margen corregido
Terminación voz origen fijo grupo	381.394.475	57.639.545	323.754.930	321.647.861
Terminación voz origen fijo no grupo	20.503.021	3.703.034	16.799.988	16.676.058
Terminación voz origen móvil	679.080.547	143.874.829	535.205.717	530.608.541
Terminación videotelefonía	129.883	14.245	115.638	25.465
Terminación SMS	80.102.306	8.862.449	71.239.857	71.102.068
Terminación MMS	5.914.213	252.139	5.662.075	5.643.070
Terminación internacional voz y videotelefonía	64.370.372	13.363.919	51.006.453	50.834.381
Terminación internacional SMS	21.338.974	2.359.637	18.979.337	18.942.623
Terminación internacional MMS	243.172	14.890	228.282	227.511

Importes en Euros

Tabla 23 Ingresos, costes y márgenes corregidos de los servicios de acceso

En atención a lo expuesto, esta Comisión.

RESUELVE

COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

PRIMERO.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2008 del sistema de contabilidad de costes utilizado por Telefónica Móviles España, S.A.U., en general, es conforme a los Principios, Criterios y Condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 15 de julio de 1999, excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en los apartados IV y V de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Requerir a Telefónica Móviles España, S.A.U. que introduzca en su sistema de contabilidad de costes, las modificaciones a que se refieren los apartados IV y V de la presente Resolución que deberá presentarse junto con la contabilidad del próximo ejercicio.

TERCERO.- Requerir a Telefónica Móviles de España, S.A.U. que presente los resultados del ejercicio 2008, ajustados con las modificaciones expresamente exigidas en la presente Resolución para la validación de las cuentas de 2008 antes del 31 de julio de 2010, junto con los resultados del ejercicio 2009, para la verificación definitiva por parte de esta Comisión de los resultados de ambos periodos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.